

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.3. CONSEJO DE GOBIERNO

I.3.4. Vicerrectorado de Estudios

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de julio de 2021, por el que se aprueba la modificación de la Normativa para la realización de la tesis doctoral en régimen de cotutela en la Universidad Complutense de Madrid.

NORMATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE LA TESIS DOCTORAL EN RÉGIMEN DE COTUTELA EN LA UCM

Con el fin de potenciar las relaciones de cooperación científica, investigadora y docente, así como facilitar la movilidad de los doctorandos entre la Universidad Complutense y otras Universidades y/o instituciones superiores, no españolas, se establece el presente procedimiento que regula la tramitación de cotutela de tesis doctorales.

Se entiende por cotutela la realización de un trabajo original de investigación elaborado por el doctorando en cualquier campo del conocimiento, dirigido, al menos, por un investigador de cada una de las dos Universidades o instituciones superiores participantes, una española y otra extranjera. La tesis elaborada en régimen de cotutela se someterá finalmente a su defensa en una de las dos Universidades o instituciones, obteniéndose el título de Doctor en ambas Universidades.

Artículo 1º

La realización de una tesis doctoral en régimen de cotutela exige el establecimiento previo de un **convenio específico** entre las dos instituciones interesadas. El Convenio deberá estar suscrito por sus rectores, conforme al principio de reciprocidad, y en él cada institución reconocerá la validez de la tesis doctoral defendida en ese marco y expedirá el título de Doctor una vez que se haya defendido la tesis y cumplidos los trámites oportunos.

Artículo 2º

El doctorando que esté matriculado en un programa de Doctorado en la UCM regulado por el RD 99/2011 y cumpla con los requisitos de acceso al doctorado, tanto generales como específicos, de acuerdo con la legislación vigente y la Normativa de Doctorado de la UCM, y esté interesado en realizar una tesis doctoral en régimen de cotutela entre la UCM y otra Universidad o institución extranjera, deberá solicitarlo por escrito en el impreso normalizado recogido en el Anexo I, dirigido al coordinador del programa de doctorado en el que estuviera admitido y matriculado, debidamente cumplimentado y adjuntando la documentación indicada.

Artículo 3º

La solicitud de cotutela deberá realizarse antes de la finalización del segundo curso académico del programa de doctorado. Excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas, se podrá solicitar en el tercer curso académico, respetando en todo caso, la Normativa de permanencia y la limitación de los plazos para la defensa de la tesis establecidos en el R.D. 99/2011, y siempre que se cumplan los restantes requisitos establecidos en la presente normativa.

Artículo 4º

La Comisión Académica del Programa, teniendo en cuenta la solicitud del doctorando y la documentación aportada, vista la calidad de la Universidad extranjera, así como la trayectoria del Director de la tesis en dicha institución y del informe del director asignado por la UCM al doctorando, decidirá si procede o no autorizar la realización de la tesis en régimen de cotutela.

Artículo 5º

El coordinador del Programa de Doctorado, como responsable de la Comisión Académica del programa, deberá cumplimentar un informe (Anexo II) y, junto con la solicitud del doctorando y la documentación indicada en el artículo 4º de la presente normativa, lo remitirá a la Comisión de Doctorado u órgano competente de la UCM para su estudio y aprobación si procede.

Artículo 6º

La Comisión de Doctorado de la UCM, a la vista de la documentación presentada, decidirá si procede o no su autorización. En caso de que se autorice, lo comunicará a la Comisión Académica del programa correspondiente y a la Oficina de Relaciones Internacionales, con el fin de que procedan a cumplimentar la propuesta de Convenio conforme al modelo de Convenio de la UCM o de la otra institución, en su caso. Una vez cumplimentado el Convenio con la conformidad de ambas Universidades o instituciones, la Oficina de Relaciones Internacionales realizará los trámites oportunos para su ratificación mediante la firma de los Rectores de las dos Universidades participantes. Se incluirá, asimismo, la firma de los directores de la tesis y del doctorando, al que se le facilitará una copia del Convenio una vez firmado.

En el caso de que no se autorizase, la Comisión de Doctorado de la UCM comunicará igualmente su acuerdo a la Comisión Académica del Programa razonando los motivos de la denegación.

Artículo 7º

La modificación de cualquiera de las disposiciones del Convenio específico de cotutela firmado sólo **podrá tener lugar con carácter excepcional** y previa conformidad de la Comisión Académica de Programa, de los Directores de la tesis y de la Comisión de Doctorado de la UCM. La tramitación de la modificación se realizará a través de la Oficina de Relaciones Internacionales para su ratificación mediante la firma de los Rectores.

Artículo 8º

Una vez autorizada la realización de una tesis en régimen de cotutela, si el doctorando no la hubiera inscrito aún, deberá proceder a la inscripción de la tesis en las dos Universidades conforme a la normativa de cada una de ellas. Anualmente, y hasta que se produzca la defensa, deberá realizar la matrícula en las dos Universidades o instituciones. En todo caso, deberá abonar en la UCM, en concepto de tutela académica por la elaboración de la tesis doctoral, el correspondiente precio público aprobado por la Comunidad de Madrid, salvo que en el Convenio se acuerde algo diferente en relación con el importe de las tasas u otros importes.

Artículo 9º

La tesis doctoral deberá ser realizada bajo el control y la supervisión de los Directores de la Tesis de ambas Universidades o instituciones.

La duración de la investigación de la tesis no podrá ser inferior a un año desde la autorización de la cotutela por la Comisión de Doctorado de la UCM.

Artículo 10º

El tiempo de estancia mínima no podrá ser inferior a seis meses en cada una de las Universidades participantes, contados a partir de la autorización de la cotutela por la Comisión de Doctorado de la UCM. Dichas estancias podrán realizarse en una sola vez o en varios períodos.

Artículo 11º

En ningún caso se podrán tener en cuenta estancias realizadas con anterioridad a la autorización de la cotutela por la Comisión de Doctorado de la UCM.

Artículo 12º

La tesis doctoral podrá ser desarrollada y defendida en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento. Si el idioma elegido no fuera usual en su disciplina, precisará de la aprobación previa de la Comisión Académica del Programa.

Artículo 13º

El depósito y la admisión a trámite de la tesis deberán realizarse en ambas Universidades, sin perjuicio de las normas reguladoras en los respectivos sistemas educativos.

Artículo 14º

La composición del Tribunal, en todo caso, se adecuará a las normas de la Universidad en la que se vaya a realizar la defensa de la tesis doctoral. Cuando la defensa se realice en la UCM, no podrán formar parte del tribunal ni el tutor/a ni el director o directores de la tesis.

Artículo 15º

La financiación de los gastos de los profesores que formen parte del Tribunal vendrá pactada en la fórmula que de común acuerdo se establezca en el Convenio, y en su defecto, será responsabilidad de la Universidad donde se realice la defensa de la tesis.

Artículo 16º

En el caso de que el acto de defensa de la tesis doctoral se realice en la UCM, los gastos ocasionados por la actuación de los miembros del Tribunal se registrarán por las mismas normas aplicables a las tesis con mención internacional.

Artículo 17º

La defensa de la tesis doctoral deberá efectuarse en la Universidad que se establezca en el Convenio específico y de acuerdo con el procedimiento general y los requisitos de las respectivas normas reguladoras de las dos Universidades.

El doctorando deberá abonar, en cualquier caso, los correspondientes precios públicos por la defensa de la tesis doctoral en la UCM, aunque se defienda en la otra Universidad o institución participante.

Artículo 18º

Cuando el acto de defensa se realice en la UCM, el doctorando deberá presentar, además de la documentación establecida por la Normativa de la UCM, una certificación acreditativa de las estancias realizadas en la Universidad extranjera (mínimo de seis meses).

Una vez realizada la defensa de la tesis en la UCM se procederá al envío de la documentación correspondiente a la otra Universidad firmante del Convenio.

Artículo 19º

Cuando la defensa se realice en la Universidad extranjera, se deberán presentar de igual forma los documentos correspondientes en la UCM, siguiendo el procedimiento general establecido en la normativa para el depósito y defensa de tesis doctorales.

Una vez realizada la defensa de la tesis, y recibida de la Universidad extranjera la certificación oficial en la que conste la fecha de lectura, la calificación obtenida y el tribunal que ha actuado, la UCM se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en el repositorio institucional de la Biblioteca General y remitirá, en formato electrónico, un ejemplar de la misma así como toda la información complementaria que fuera necesaria al Ministerio de Educación para su inclusión en la Base de Datos Teseo.

Artículo 20º

La expedición del título de Doctor en cada Universidad requerirá el abono de los derechos correspondientes en ambas instituciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La presente Normativa se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la Normativa de desarrollo del R.D. 99/2011, de 28 de enero (BOE 10/02/2011) que regula los estudios de Doctorado en la Universidad Complutense.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En ningún caso se tramitarán cotutelas ni se dará validez a las que no se ajusten a la presente Normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense (BOUC).

Este documento no utiliza el género gramatical como elemento discriminador por sexo. A lo largo del mismo se ha utilizado el género gramatical masculino solo para referirse a colectivos mixtos.